

Barranquilla, 16 de febrero del 2022

RAD: 0800131050072021-437 PROCESO ORDINARIO  
Dte: JORGE ELIECER PAEZ GALVAN  
Ddo: CURTIEMBRES BUFALO S.A.

Informe secretarial: Señora juez, a su despacho el presente proceso ordinario que mediante auto de fecha 19 de enero del 2022, se ordenó mantener en secretaría para ser subsanado, el cual fue publicado por estado el día 20 de enero del 2022, y a través del correo institucional el 27 de enero del 2022, dentro del término para ello establecido en el auto en comento, la parte demandante presenta memorial con el cual manifiesta subsanar la demanda. Para lo de su conocimiento. Sírvase proveer.

DAIRO MARCHENA BERDUGO  
SECRETARIO

---

JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO BARRANQUILLA

RAD: 0800131050072021-437 PROCESO ORDINARIO  
Dte: JORGE ELIECER PAEZ GALVAN  
Ddo: CURTIEMBRES BUFALO S.A.

Evidenciado el anterior informe secretarial, y revisado el expediente, el despacho procede a decidir previas las siguientes

CONSIDERACIONES

El presente proceso fue puesto en secretaría a fin de que la parte demandante enmendara los defectos advertidos que impedían su admisión. Mediante memorial del 27 de enero del 2022 el apoderado judicial manifiesta subsanar la misma, por lo que es menester determinar si, en efecto, se corrigieron las falencias señaladas.

En ese orden de ideas, se observa que aun cuando el profesional del derecho corrige lo concerniente a los hechos 5, 7, 8 y 11 que hora aparecen como (5, 6, 8, 9 y 13), encuentra el despacho que el hecho 14 se encuentra incompleto, y que luego de éste repite los hechos 7, 8, 9, 10, 11, 12, 13, 14 siendo que también omitió el hecho 4.

En tal sentido, se persiste en un error frente a la postulación de los hechos de la demanda en contravía de las previsiones del artículo 25 del CPLSS.

En tal orden, se rechazará la demanda

En mérito de las razones antes expuestas el JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA

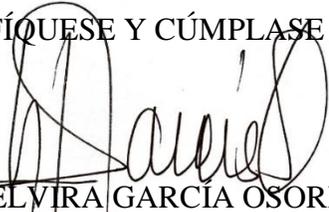
RESUELVE

PRIMERO: RECHAZAR LA PRESENTE DEMANDA por no haberse dado cumplimiento a la orden de subsanación proferida en auto que mantuvo la demanda en secretaría de fecha 19/01/2022.

SEGUNDO: ENTREGAR los anexos de la presente demanda sin necesidad de desglose a los apoderados de la parte demandante.

TERCERO: ARCHIVAR LA DEMANDA.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

  
ALICIA ELVIRA GARCÍA OSORIO  
Juez

JUZGADO SEPTIMO LABORAL DEL  
CIRCUITO DE BARRANQUILLA  
Barranquilla 17 de febrero del 2022 se  
notifica auto de fecha 16 de febrero del 2022  
Por estado No. 25  
El secretario \_\_\_\_\_  
Dairo Marchena Berdugo